

CTCP-10-00790-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
ELIZABETH ALZATE
SAU Consultorias
elizabeth.alzate@sauconsultorias.com

Asunto: Consulta

EBERTA VOIA	
Fecha de Radicado	25 de 05 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-468-CONSULTA
Tema	LICENCIAS GRUPO 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

En una empresa del Grupo 2 los desembolsos incurridos para la formación de activos intangibles generados internamente, deben ser registrados como gastos en el estado de resultado tanto en las etapas de investigación como en las etapas de desarrollo. Los costos de activos intangibles adquiridos por separado están formados por el precio de adquisición y los costos directamente atribuibles.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

La empresa en la que laboro se encuentra en pre-operativos, su actividad es la prestación de servicios públicos. Estos servicios serán generados mediante torres que generarán energía eólica. Se hará la construcción de parques con torres que serán las que generan dicha energía, los cuales necesitan de la adquisición de licencias ambientales. Para la adquisición de estas licencias ambientales se tuvieron que realizar diferentes estudios para ser entregados a la entidad generadora de las licencias. Estos desembolsos fueron llevados al gasto ya que la NIIF para las Pymes no nos permite

Nit. 830115297-6 Calle 28 Nº 13A -15 / Bogatá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co







### MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



#### CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

capitalizar costos por investigación y desarrollo. A partir de que nos entregan las licencias se deben seguir haciendo estudios sobre vientos, entre otros.

Mi consulta es:

¿La licencia solo (sic) la puedo registrar por el valor desembolsado para la entrega de la licencia o puedo incluir honorarios de los estudios realizados para que está (sic) nos la pudieran entregar?

¿Los desembolsos que se hagan a futuro de estudios para poder mantener la licencia puedo capitalizarlos como mayor valor de la licencia o también deben ir al gasto?

¿En caso de que los desembolsos no se puedan llevar al Intangible puedo llevarlos como un Diferido ya que estos nos generaran (sic) beneficios económicos futuros?

Cabe anotar que pertenecemos a grupo 2

# CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

¿La licencia solo (sic) la puedo registrar por el valor desembolsado para la entrega de la licencia o puedo incluir honorarios de los estudios realizados para que está (sic) nos la pudieran entregar?

¿Los desembolsos que se hagan a futuro de estudios para poder mantener la licencia puedo capitalizarlos como mayor valor de la licencia o también deben ir al gasto?

Los párrafos 18.9 a 18.16 del anexo 2° del Decreto 2420 de 2015, que son aplicables para una entidad clasificada en el Grupo 2, contiene las directrices para la contabilización inicial de los activos intangibles. El párrafo 18.18 establece los criterios para la medición posterior de estas partidas.

Ahora bien, tratándose de activos intangibles generados internamente, la norma establece que los costos de investigación y desarrollo deben ser reconocidos como gastos en los estados de resultados, sin que sea posible reconocer estas partidas como un activo en los estados financieros. El párrafo 18.15 incorpora ejemplos de partidas que deben ser reconocidas como gastos y no como un activo en los estados financieros.

"Otros activos intangibles generados internamente

18.14 Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta Norma.

18.15 Como ejemplos de la aplicación del párrafo anterior, una entidad reconocerá los desembolsos en las siguientes partidas como un gasto, y no como un activo intangible:

Nit. 830115297-6 Calle 28 № 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co







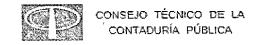






GD-FM-009.v12





- a. generación interna de marcas, logotipos, sellos o denominaciones editoriales, listas de clientes u otras partidas que en esencia sean similares;
- actividades de establecimiento (por ejemplo, gastos de establecimiento), que incluyen costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos incurridos en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o negocio (es decir, costos de preapertura) y desembolsos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (es decir, costos previos a la operación);
- actividades formativas;
- d. publicidad y otras actividades promocionales;
- e. reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad; y
- f. plusvalia generada internamente."

De acuerdo con lo anterior, si la partida cumple los criterios para su reconocimiento como un activo intangible, y no se trata de un activo intangible generado internamente, el costo del activo intangible se formará por el precio de adquisición más cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. (Ver párrafo 18.10). Esto aplicaría, para los costos incurridos en la fecha de reconocimiento inicial y para los incurridos en periodos posteriores.

No obstante, cuando se trate de un activo intangible generado internamente todos los costos incurridos en las etapas de investigación y desarrollo por una entidad clasificada en el Grupo 2 deberán ser reconocidos directamente en el estado de resultados.

En conclusión, el costo de una licencia (activo intangible) se formará por el precio de adquisición más los costos directamente atribuibles a la preparación del activo para su uso previsto; los costos incurridos en otros períodos para añadir o sustituir parte del elemento también podrían capitalizarse como partes del costo del activo, siempre que ellos cumplan los requisitos para su reconocimiento como un activo intangible.

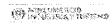
¿En caso de que los desembolsos no se puedan llevar al Intangible puedo llevarlos como un Diferido ya que estos nos generaran beneficios económicos futuros?

Si los desembolsos incurridos **no cumplen** los criterios para ser considerados como costo del activo intangible (que se forma con el precio y los costos directamente atribuibles), estas partidas deberán ser registradas como un gasto en el estado de resultados. Los criterios de reconocimiento y medición de los activos intangibles, distintos de los intangibles generados internamente, son aplicables tanto en el reconocimiento inicial como para aquéllos desembolsos en los que se incurra en períodos posteriores para añadir, sustituir partes del mismo elemento o realizar su mantenimiento.

El registro contra la cuenta de cargos diferidos, que se permitía en el marco contable anterior, no es adecuado, por cuanto al cumplir los criterios para su reconocimiento, los desembolsos realizados deberían ser reconocidos como parte del costo del activo intangible, y en caso de que no se cumplan las condiciones para su reconocimiento, estos desembolsos deberían ser registrados como gastos en el estado de resultados.

Nit. 830115297-6
Calle 28 № 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

💮 GOBIERNO DE COLOMBIA













GD-FM-009.v12



#### MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



# CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

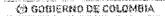
Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Maria Amparo Pachón Pachón Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6 Calle 28 № 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co













GD-FM-009.v12



# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

## RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Junio del 2017

1-INFO-17-009453

Para:

consultasctcp@mincit.gov.co

2-INFO-17-007099

CONSULTAS CTCP

Asunto: Consulta 2017-468 MAPP

Adjuntamos respuesta a su consulta 468 de 2017.

Cordialmente.

#### WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-468.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6 Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador(\$71) 6067676 www.mincit.gov.co

O GOBIERNO DE COLOMBIA



GO FREGORIAGE